

CIRCULAR Nº: 1

AIR

**SUMA: INSTRUMENTACION SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS
JUZGADOS LABORALES**

Montevideo, 23 de Enero de 1997.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a usted la presente Circular, acompañando la Resolución de la Corporación del día 23 de enero del corriente, relativa al funcionamiento de los Juzgados Laborales.

Sin otro motivo, le saluda muy atentamente.



DRA. AIDA GULLA DE ARTECONA
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia



EMA CORTE
JUSTICIA

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

3/ //tevideo, 23 de Enero de 1997.-

VISTOS EN EL ACUERDO:

Que por Acordada Nº 7311 de 28 de noviembre de 1996 se transformaron, a partir del 1º de enero de 1997, los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil de 7º y 16º Turnos y los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Familia de 1º y 8º Turnos, en Juzgados Letrados de Primera Instancia del Trabajo de 11º, 12º, 13º y 14º Turnos respectivamente.

Que existiendo urgencia en reglamentar dicha Acordada a los efectos de asegurar que las transformaciones funcionen adecuadamente al finalizar la Feria Judicial Mayor, el Señor Ministro Superior de Feria Dr. Milton Cairoli Martínez decidió convocar a la Corporación suspendiendo su receso.

CONSIDERANDO:

1º) Que los asuntos en trámite al 31 de diciembre de 1996, ante los Juzgados Letrados de Primera Instancia Civiles y de Familia, transformados, se distribuirán por la Oficina de Recepción y Distribución de Turnos de acuerdo al régimen computarizado y aleatorio entre los restantes Juzgados de sus respectivas materias.

2º) Que por razones de transformación y adecuación del sistema informático, la redistribución de expedientes por la referida Oficina ocupará un cierto número de días comprendidos entre los meses de febrero y marzo.

30) Que la transformación referida y distribución de asuntos consiguiente, provocará inconvenientes prácticos de funcionamiento.-

Por todo lo expuesto la Suprema Corte de Justicia

RESUELVE:

19) A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por Acordada Nº 7311 se procederá a distribuir los EXPEDIENTES EN TRAMITE de los Juzgados transformados. El Juzgado a quien se adjudique el expediente asumirá competencia y notificará personalmente en su domicilio a los interesados, salvo que antes que ésta se efectúe, aquellos concurran a la Oficina a la que se redistribuyó el expediente donde se le notificará personalmente.

20) Las oficinas que se transforman SERAN DEPOSITARIAS TRANSITORIAMENTE de los expedientes archivados, los que quedarán bajo su custodia.

Si fuere necesario reiniciar o proseguir el trámite de alguno de los expedientes archivados, la oficina depositaria lo remitirá a la Oficina de Recepción y Distribución de Turnos a los efectos de su redistribución.

30) La Oficina de Recepción y Distribución de Turnos a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido por el art. 1 in fine de la Acordada Nº 7118, tendrá presente aquellos asuntos a redistribuir, en que haya prevenido un Tribunal de Alzada y/o Fiscalía donde



EMA CORTE
JUSTICIA

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

mantendrá la asignación primitiva respecto de ese Tribunal de Alzada y/o Fiscalía.-

49) Encomiéndose a la Dirección de Coordinación Capacitación y Apoyo Actuarial (DICCAP) la LABOR ACTUARIAL de: recepción de escritos, determinación de la situación del expediente e información al interesado, la que actuará en el local de la Oficina de Recepción y Distribución de Turnos en coordinación con la encargada de la mencionada Oficina Esc. Raquel Gatti, durante el período de distribución comprendido entre el 3/2 y 31/3 de 1997 y a éstos únicos efectos.-

50) En atención a las distintas situaciones se procederá de la siguiente forma:

A) Expedientes ya remitidos a la Oficina de Recepción y Distribución de Turnos:

1) Ya redistribuidos al Juzgado correspondiente: El técnico de DICCAP informará al interesado el Juzgado al que fue asignado, para lo cual diariamente la Oficina de Recepción y Distribución de Turnos proporcionará a dicho Técnico el listado de asuntos ya redistribuidos, listado que éste incorporará al legajo que formará a estos efectos.



EMA
JUS

2) En vías de redistribución:

La Oficina de Recepción y Distribución de Turnos proporcionará al Técnico de DICCAP, fotocopia de los listados que el Juzgado debe adjuntar a los paquetes a redistribuir a fin de que dicho Técnico pueda ubicar el expediente del caso; una vez ubicado, el Técnico de DICCAP lo entregará a la Oficina de R. y D. de Turnos para que esta lo redistribuya inmediatamente.-

B) Expedientes aún no recibidos por la Oficina de Recepción y Distribución de Turnos de los Juzgados transformados.-

El técnico de DICCAP solicitará dentro de las 24 horas al Juzgado de origen el expediente.

En éste caso, el Técnico solicitará el envío de todo el paquete, extraerá el expediente y lo dará a la Oficina de R. y D. de Turnos a los efectos señalados en el literal A) numeral 2 del presente artículo.-

6º) PRESENTACION DE ESCRITOS. Durante el período de redistribución, los interesados acudirán a la Oficina de R. y D. de Turnos y lo presentarán ante el Técnico de DICCAP, quien en virtud de las facultades Actuariales acordadas determinará:

A) Si el expediente ya fue redistribuido: en ese caso,



EMA CORTE
JUSTICIA

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

además de informar el Juzgado al que fue adjudicado, dará la opción al interesado de presentar el escrito directamente en el referido Juzgado o de presentarlo a dicho Técnico, en cuyo caso, éste hará el control del art. 74 del C.G.P., extenderá la nota de cargo la que suscribirá y retendrá el escrito que remitirá dentro de las 24 horas al Juzgado correspondiente.-

B) Si el expediente se encuentra en la Oficina de R. y D. de Turnos en vías de redistribución: el Técnico de DICCAP recibirá el escrito, extenderá la nota de cargo que suscribirá, solicitará a la Oficina que redistribuya de inmediato el expediente y que se lo entregue, a fin de la incorporación del escrito y lo remitirá dentro de las 24 horas al Juzgado que corresponda.-

C) Si el expediente aún no se ha recibido por la Oficina de R. y D. de Turnos del Juzgado transformado, procederá de acuerdo a lo indicado en el literal B) del art. 5º de la presente Resolución, actuando en lo demás en igual forma que en el caso anterior.-

D) En el caso de presentarse escritos en asuntos que se encuentren archivados, en el período de actuación del Técnico de DICCAP, éste procederá a solicitar el expediente al Juzgado de origen, actuando en consecuencia de la misma forma antes indicada.-

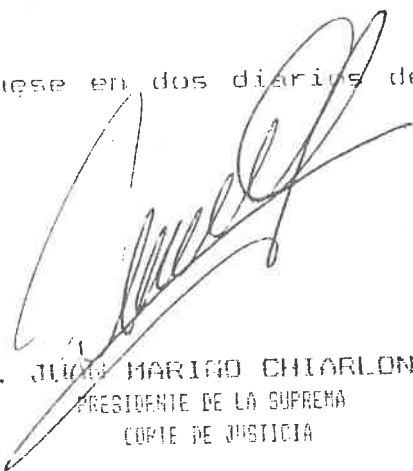
Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

79) En caso que el interesado solicitare tener acceso al expediente y éste no esté disponible, porque aún no fue redistribuido, se procederá conforme a lo dispuesto por el art. 86 del C.G.P., debiendo extender la constancia prevista en el mismo artículo, el Técnico de DICCAP. Entiéndese por indisponibilidad, que las circunstancias provocadas por el cumplimiento de la Acordada Nº 7311 le impida el acceso normal y regular al expediente.-

80) Encomiéndase a la División de Servicios Inspectivos, la verificación del cumplimiento de todos los aspectos señalados, quedando facultada para resolver los problemas prácticos de funcionamiento, efectuando las coordinaciones que entienda correspondan, debiendo todas las Oficinas involucradas, prestar la máxima colaboración a fin de lograr la pronta puesta en práctica de la Acordada Nº 7311.-

90) Comuníquese y publíquese en dos diarios de la capital.-


Dr. JULIO MARIÑO CHIARLONE
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

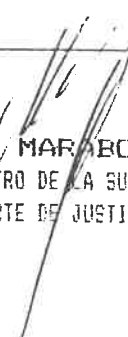
Poder Judicial

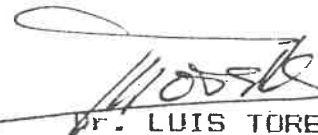
Republica Oriental del Uruguay

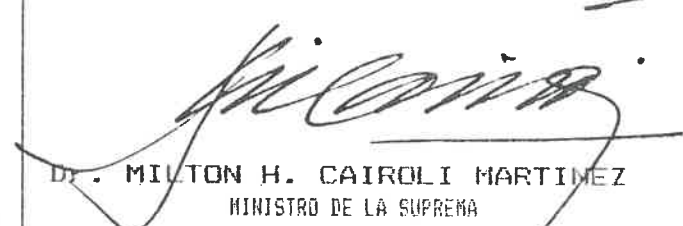


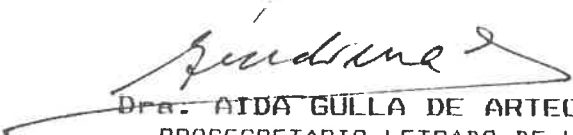
REMA CORTE
E JUSTICIA

///...quen firmas


Dr. JORGE A. MARABOTTO LUGARO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. LUIS TORELLO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dra. AIDA GULLA DE ARTECONA
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

CIRCULAR Nº: 002

AIR

**SUMA: INMUNIDAD DIPLOMATICA, COMPETENCIA ORIGINARIA DE LA
CORPORACION**

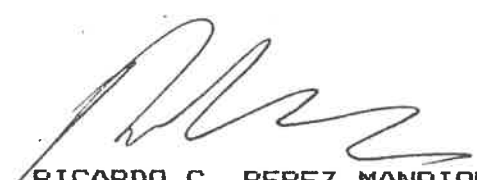
Montevideo, 13 de Febrero de 1997.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia hace saber que se han verificado algunos casos en que, por inadvertencia, se han tramitado ante tribunales inferiores procesos deducidos en asuntos que son de competencia originaria de esta Corporación, conforme a lo establecido por el art. 239 Nal. 19. de la Constitución de la República.-

Solicita se preste máxima atención, dado que tales tribunales carecen de competencia para intervenir en estos asuntos, deviniendo sus actuaciones absolutamente nulas.-

Sin otro motivo, saluda a Ud.
atentamente,


DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

CIRCULAR Nº: 3

AIR

**SUMA: SE EXIGE LA JUSTIFICACION DE HABER DADO
CUMPLIMIENTO A LA LEY DEL VOTO OBLIGATORIO**

Montevideo, 13 de Febrero de 1997.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, rectificando la Circular emitida el día 11 de diciembre de 1996 con el Nº 98, a fin de hacerles saber que deberá darse cumplimiento a lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 16.017 en la redacción dada por el art. 111 de la Ley 16.134, controlando la emisión del Voto a partir de los 120 días siguientes de realizado el plebiscito del 8 de diciembre de 1996 y por un período de 120 días.-

Sin otro motivo, le saluda muy atentamente.



DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

23
3

CIRCULAR Nº: 4

REF:
A/869/97

AIR

**SUMA: TRANSFORMACION DE LOS JUZGADOS LABORALES.
REGULACION DE LA SEGUNDA INSTANCIA.**


Montevideo, 21 de Febrero de 1997.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, acompañando la Acordada 7318 del 21 de febrero de 1997, relativa a procedimientos de segunda instancia ante los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil de 23 y 24º Turnos hoy inexistentes.-

Esta Acordada es complementaria de la Nº 7311.

Sin otro motivo, le saluda muy atentamente.


DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

7318

Montevideo, a veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y siete, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Milton H. Cairoli Martínez -Presidente-, don Jorge Angel Marabotto Lugaro, don Luis Alberto Torello Giordano, don Raúl Alonso De Marco, y don Juan M. Mariño Chiarlone, con asistencia de su Secretario Letrado doctor Ricardo C. Pérez Manrique,

DIJO :

Lo dispuesto por Acordada Nº 7311 del 28 de noviembre de 1996, en cuanto transforma los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil de 70 y 160 turnos en Juzgados Letrados de Trabajo, y por la Acordada Nº 7317 del 23 de diciembre de 1996, en cuanto transforma los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil de 230 y 240 turnos en Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil de 70 y 160 turnos respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que la Oficina de Recepción y Distribución de Turnos, en cumplimiento de lo dispuesto por la Acordada 7104 del 14 de junio de 1991, distribuyó los asuntos de los Juzgados de Paz Departamentales de la Capital, asignando como tribunales de alzada a los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil que hasta la entrada en vigencia de la Acordada 7317 incluía a los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil de 230 y 240 turnos,

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

RESUELVE:

19) Cuando se hubiere franqueado la apelación y el expediente aún no se hubiera elevado al respectivo Tribunal de Alzada y hubiere correspondido entender los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil de 239 y 249 turnos, hoy inexistentes, la Actuaría del Juzgado de Paz Departamental de la Capital presentará el expediente a la Oficina de Recepción y Distribución de Turnos a los únicos efectos de redistribuir el Tribunal de Alzada correspondiente, por el sistema computarizado y aleatorio entre los actuales Juzgados de la materia.-

Determinado el respectivo Tribunal de Alzada la Oficina Actuaría lo elevará en la forma de estilo.-

20) Aquellos asuntos de los Juzgados de Paz Departamentales de la Capital, en los cuales se hubiere determinado como Tribunal de Alzada los antiguos Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil de 79 y 169 turnos, corresponden a los actuales Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil de 79 y 169 turnos, sin perjuicio de su anterior denominación.-

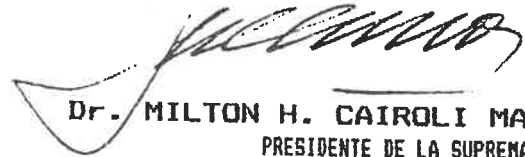
30) Los asuntos que antes de la entrada en vigencia de la Acordada 7317 ya hubieren sido elevados a los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil de 239 y 249 turnos, continuarán con su trámite en la sede respectiva.-

40) Esta Acordada rige desde el 19 de enero de 1997.-

Poder Judicial

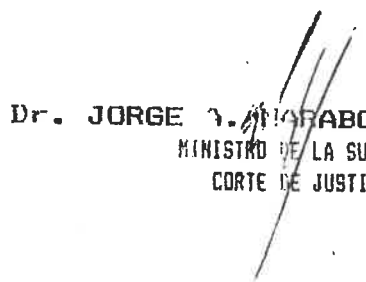
República Oriental del Uruguay

59) Que se comunique, circule y publique.-



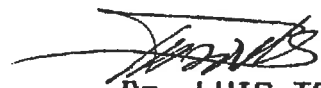
Dr. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ

PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



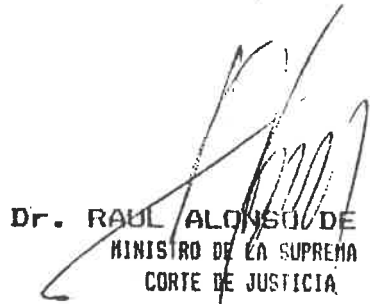
Dr. JORGE A. MARABOTTO LUGARO

MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA




Dr. LUIS TORELLO

MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA




Dr. RAUL ALONSO DE MARCO

MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. JUAN MARINO CHIARLONE

MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE

SECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

CIRCULAR Nº: 5

REF:
1133/96

AIR


SUMA: CAMBIO DE FIRMA DE ESCRIBANO

Montevideo, 24 de Febrero de 1997

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución Nº 987/96 de fecha 26 de diciembre de 1996, recaída en los autos Ficha 1133/96, se autorizó a la escribana **Silvia Lourdes SOUTULLO CARABALLO**, al cambio de firma solicitado para el registro de sus protocolos, estableciéndose que en lugar de firmar **Silvia Lourdes SOUTULLO CARABALLO DE RIZZO**, pasará a firmar **Silvia SOUTULLO CARABALLO**.

Saluda a usted atentamente;


DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

CIRCULAR Nº: 6

REF:
A/751/96

AIR


SUMA: ELEVACION DE CATEGORIA

Montevideo, 26 de Febrero de 1997

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaria Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar la presente Circular, acompañando la Acordada Nº 7319 del 26 de febrero de 1997, que eleva al Juzgado de Paz de la 8ª Sección Judicial de Paysandú, de su actual situación de Juzgado Rural a Juzgado de 2ª categoría.-

Saluda a usted atentamente;


DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, a veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y siete, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Milton H. Cairoli Martínez -Presidente-, don Jorge Angel Marabotto Lugaro, don Luis Alberto Torello Giordano, don Raúl Alonso De Marco, y don Juan M. Mariño Chiarlone, con asistencia de su Secretario Letrado doctor Ricardo C. Pérez Manrique,

DIJO :

VISTOS EN EL ACUERDO:

Para resolución, estos autos caratulados "CAMPECT REPETTO DANIEL - Juez de Paz Rural de la 8ª Sección de Paysandú - SOLICITA ELEVACION DE CATEGORIA DE DICHA SEDE". Ficha letra A/751/96.-

CONSIDERANDO:

1) Que del informe de la División Servicios Inspectivos surge claramente que existen razones para elevar de categoría el Juzgado de Paz de la 8a. Sección Judicial de Paysandú.-

2) Que la Suprema Corte de Justicia se encuentra legalmente habilitada para transformar de categoría los Juzgados de Paz, de acuerdo a la facultad que le otorga el art. 526 inc. 2 de la Ley Nº 15.809 de 8 de abril de 1986 y el art. 371 de la Ley Nº 16.320 de 19 de noviembre de 1992.-

3) Dato determinante para el ejercicio de esa potestad es el medio geográfico y social en el que

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

desarrolla sus actividades la indicada sede judicial, así como las tareas a cumplir por la misma.-

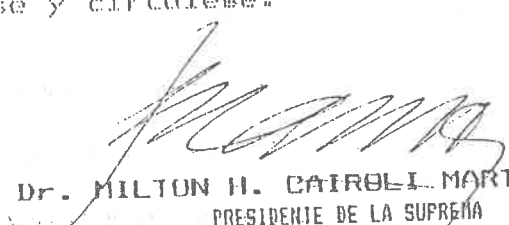
Atento a lo cual, a las pautas antes reseñadas, lo que surge del informe inspectivo obrante en autos y las disposiciones legales consignadas.-

la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

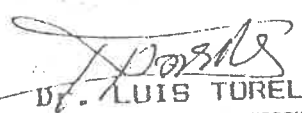
RESUELVE:

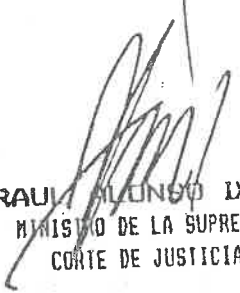
Elevar al Juzgado de Paz de la 8a. Sección Judicial de Paysandú, de su actual situación de Juzgado Rural al de Juzgado de 2a. categoría.-

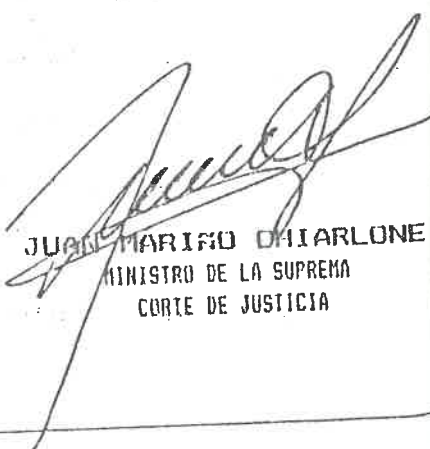
Comuníquese, publíquese y circúlese.-


Dr. MILTON H. CARROLI MARTINEZ
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. JORGE A. MARABOTTO LUGARO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. LUIS TORELLO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. RAÚL ALONSO DE MARCO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. JUAN MARIÑO CHIARLONE
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. RICARDO C. PEREZ MARRIQUE
SECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

CIRCULAR Nº 7

AIR

**SUMA: INSTRUMENTACION SOBRE RECOLECCION DE DATOS
ESTADISTICOS REFERENTES AL INSTITUTO DE LA
CONCILIACION PREVIA**

Montevideo, 26 de Febrero de 1997

**A LOS SEÑORES JUECES DE PAZ DEPARTAMENTALES
DE LA CAPITAL E INTERIOR Y JUECES DE PAZ DE
CIUDAD DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA:**

La Secretaría
Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple
con librar a Ud. la presente Circular, acompañando
copia de la Resolución Nº 37/97 de la Corporación
del día 14 de febrero del corriente, relativa al
funcionamiento del "Instituto de la Conciliación
Previa" en los Juzgados de Paz Departamentales de
la Capital e Interior así como en los Juzgados de
Paz de Ciudad del Interior de la República.

La División
Planeamiento y Presupuesto adjunta a la Presente
Circular por única vez el modelo de formulario que
debe utilizar cada Juzgado, los cuales deberán ser
fotocopiados, completados con los datos y enviados
sin copias y sin oficio a esa División, dentro de
los plazos establecidos en la Resolución
mencionada.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Sin otro motivo, saluda a Ud.

muy atentamente;



DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE

Secretario Letrado

Suprema Corte de Justicia

PUB
DE
DE
s
adm



Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

PUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY
DER JUDICIAL

servicios
administrativos

//mero S. de J. 37/97

Montevideo, 14 de febrero de 1997.-

VISTOS:

el informe de División Planeamiento y Presupuest sobre datos estadísticos de la Capital, correspondientes a ejercicio 1995, y los informes realizados por la Coordinación Técnica sobre las conciliaciones en los Juzgados de Pa Departamentales de Montevideo;

CONSIDERANDO:

I) la Corporación estima necesario contar con información sobre el funcionamiento del Instituto de Conciliación Previa, de forma de poder saber la cantidad de conciliaciones que se solicitan, la cantidad de audiencias de conciliación que se celebran, el resultado de las audiencias el tiempo aproximado que transcurre entre que se solicita la conciliación y se celebra la audiencia respectiva;

II) que la División Planeamiento y Presupuest es la oficina que recibe y procesa los datos estadísticos anuales que envían los distintos Tribunales, así como los Relacionados de Audiencias y Sentencias llevadas a cabo por los Magistrados de todo el país;

ATENTO:

a la conveniencia de contar con información unificada y permanente sobre datos estadísticos de las oficinas jurisdiccionales de todo el país;

ESTADO DE URUGUAY
MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE ESTADO
Poder Judicial

SECRETARÍA DE ESTADO
Poder Judicial

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

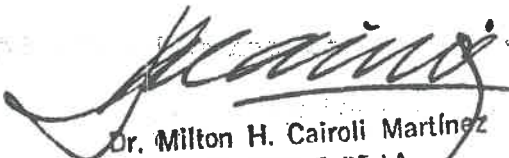
LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

en Acuerdo con la Dirección General de los Servicios Administrativos,

RESUELVE:

- 1) Los Juzgados de Paz Departamentales de la Capital comunicarán a la División Planeamiento y Presupuesto, a través del formulario adjunto y dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, la cantidad de solicitudes de conciliación y el detalle de las audiencias convocadas en la sede durante el mes anterior.-
- 2) Los Juzgados de Paz Departamentales y Juzgados de Paz de Ciudad del Interior de la República, comunicarán a la División Planeamiento y Presupuesto, a través del formulario adjunto y dentro de los cinco primeros días hábiles de los meses de enero y julio de cada año, la cantidad de solicitudes de conciliación y el detalle de las audiencias convocadas en la sede, durante el semestre anterior a dichos meses.-
- 3) Aprobar los formularios de Relación de Conciliaciones Previas para los Juzgados de Paz Departamentales de la Capital y para los Juzgados de Paz Departamentales y de Ciudad del Interior de la República, que lucen adjuntos a la presente resolución.-
- 4) La División Planeamiento y Presupuesto proporcionará a las sedes judiciales los formularios a utilizar.-
- 5) La presente resolución entra en vigencia a partir del mes de febrero del ejercicio en curso.-
- 6) Librese Circular de la Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia.-


Dr. JORGE A. MARABOTTO LUGARO
Ministro de la Suprema Corte


Dr. Milton H. Cairolí Martínez
PRESIDENTE DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL

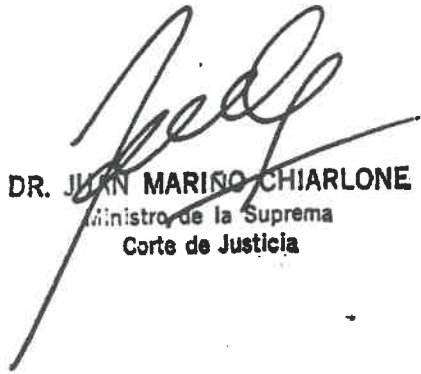
servicios
administrativos

//guen firmas


Dr. RAÚL E. MARCO
Minis. de la Suprema
Corte de Justicia


Dr. LUIS TORELLO
Ministro de la Suprema
Corte de Justicia


Cra. Florid Ríos Brunc
DIRECTORA GENERAL
DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS


DR. JUAN MARINO CHIARLONE
Ministro de la Suprema
Corte de Justicia

CIRCULAR Nº 8

SUMA: DETENCION DE PERSONAS

REF:
C/396/96


AIR

Montevideo, 3 de Marzo de 1997.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución Nº 26 del 24 de febrero de 1997, la Suprema Corte de Justicia resolvió encarecer a los señores Jueces con competencia en materia penal se sirvan tomar todas las providencias que estimen pertinentes a fin de que la detención de las personas se limite al tiempo estrictamente necesario requerido por los respectivos procedimientos.-

Saluda a usted atentamente;


DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

CIRCULAR Nº: 10

RES: 38/97

AIR


SUMA: CUMPLIMIENTO DE PENA

Montevideo, 10 de Marzo de 1997.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

Por disposición de la Suprema Corte de Justicia, la Secretaría Letrada cumple con librar la presente Circular, a los efectos de aclarar que la hipótesis prevista en el numeral 4º de la Resolución de esta Corporación del día 20 de noviembre de 1996 se refiere exclusivamente a los casos previstos en el art. 330 del Código del Proceso Penal, en que los penados solamente podrán ser reintegrados a cumplir pena si así lo decidiera expresamente la Corporación.-

Saluda a usted atentamente;



DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

CIRCULAR Nº: 11

REF:
A/869/96

AIR


**SUMA: JUZGADOS LETRADOS CREADOS POR ACORDADA Nº 7311,
COMPLEMENTA CRITERIOS PARA REDISTRIBUCION DE
EXPEDIENTES.**

Montevideo, 14 de Marzo de 1997.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaria Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a usted la presente Circular, acompañando la Acordada 7320 del día 14 de marzo del corriente, relativa a la redistribución de expedientes correspondientes a los Juzgados Laborales, creados por Acordada Nº 7311 actualmente en segunda instancia, vista fiscal, retirados en confianza o archivados.

Saluda a usted atentamente;


DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

Montevideo, a catorce de marzo de mil novecientos noventa y siete, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Milton H. Cairoli Martínez -Presidente-, don Jorge Angel Marabotto Lugaro, don Luis Alberto Torello Giordano, don Raúl Alonso De Marco, y don Juan M. Mariño Chiarlone, con asistencia de su Secretario Letrado doctor Ricardo C. Pérez Manrique,

DIJO :

VISTOS EN EL ACUERDO:

Que por Resolución Nº 3 del 23 de enero de 1997, comunicada por Circular Nº 1 se reglamentó la Acordada Nº 7311 de 28 de noviembre de 1996;

CONSIDERANDO:

Que antes del término fijado, 31 de marzo de 1997, la Oficina de Recepción y Distribución de Turnos ha culminado la tarea de redistribución de los asuntos remitidos por los ex Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil de 70 y 160 turnos y los Juzgados Letrados de Familia de 10 y 80 turnos, que se transformaron en Juzgados Letrados de Primera Instancia del Trabajo de 110, 120, 130 y 140 turnos, respectivamente.-

Resta solamente redistribuir los asuntos en trámite que se encuentran actualmente en alzada ante los respectivos Tribunales de Apelaciones, en conocimiento del Ministerio Público y los que

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

eventualmente hayan sido entregados en confianza (art. 107 del Código General del Proceso) y aquellos asuntos, que estando **archivados**, es necesario la prosecución de los procedimientos y o tramitación de sus conexos.-

Que por tanto corresponde cesar las medidas de apoyo establecidas en los arts. 4º, 5º, 6º, y 7º de la referida resolución.-

Por todo lo expuesto,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

R E S U E L V E:

Art. 1º.- Déjase sin efecto la labor actuarial cometida a la Dirección de Capacitación y Apoyo Actuarial (arts. 4º, 5º, 6º y 7º de la Resolución Nº3 del 23/1/97).-

Art. 2º.- La oficina Actuarial del Juzgado transformado, una vez que el respectivo Tribunal de Apelaciones le devuelva el asunto que le fuera elevado, en un plazo no mayor de 48 horas hábiles contadas a partir de su recepción, lo presentará a la Oficina de Recepción y Distribución de Turnos quien procederá a su redistribución inmediata, luego dicha Oficina Actuarial lo entregará ante el Juzgado que le hubiere correspondido.-

Art. 3º.- Dentro de los 5 días de recibida la comunicación de la presente Acordada, las Oficinas Actuarias de los Juzgados transformados;

a) harán una lista de los expedientes en conocimiento del Ministerio Público y Fiscal y solicitarán su pronta devolución;

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

b) harán una lista de los expedientes que hubiere entregado en confianza e intimarán su devolución por intermedio de los respectivos Alguaciles, si dentro de las 24 horas de la intimación el expediente no hubiere sido devuelto, el segundo día procederá el Alguacil a su saque, sin más trámite.-

A medida que los asuntos le sean devueltos, la Oficina Actuarial procederá de la misma forma antes indicada.-

Art. 49.- Respecto de los asuntos **archivados** se reitera lo dispuesto en el art. 29 de la Resolución Nº 3 del 23/1/9. "Las Oficinas que se transforman **SEERAN DEPOSITARIAS TRANSITORIAMENTE** de los expedientes archivados, los que quedarán bajo su custodia. Si fuere necesario reiniciar o proseguir el trámite de alguno de los expedientes archivados, la oficina depositaria lo remitirá a la Oficina de Recepción y Distribución de Turnos a los efectos de su redistribución".-

Si el asunto archivado por los Juzgados transformados fue remitido al Archivo General de la Nación, el interesado presentará ante el Juzgado de origen la respectiva solicitud y el Juzgado transformado solicitará el expediente al Archivo General de la Nación.-

En todo caso la Oficina Actuarial presentará el expediente a la Oficina de Recepción y Distribución de Turnos y una vez redistribuido, la Oficina Actuarial lo entregará ante el Juzgado que le hubiere correspondido.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay


Art. 59.- La Oficina de Recepción y Distribución de Turnos está impedida de redistribuir todo asunto que llegue por otra vía.-

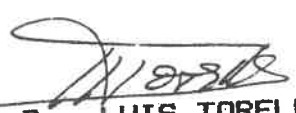
Art. 60.- El incumplimiento de todo lo dispuesto considera falta administrativa grave.-

Art. 70.- Encomiéndase a División Servicios Inspectivos la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en art. 30 de la presente.-

Art. 80.- Felicítase a la dirección y personal de División Servicios Inspectivos, a la dirección y personal de la Mesa de Distribución de Turnos, a la Sres. actuarios y funcionarios de los juzgados transformados, por la eficacia y dedicación con que cumplieron las tareas encomendadas.

Art. 90.- Que se comunique, publique y circule.-


Dr. MILTON H. CAIROLI MARTINI
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. LUIS TORELLO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. RAUL ALONSO DE MARCO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

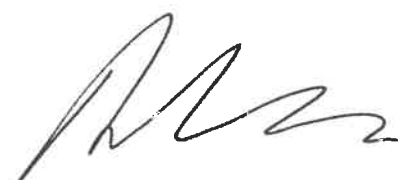
Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

///...quen firmas



Dr. JUAN MARINO CHIARLONE
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
SECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

ión
que
sto
ctiv
en
de
ión
a Me
los
or
tare
INE
ARCO
si...

CIRCULAR Nº: 12

AIR


**SUMA: VISITA ANUAL A ESTABLECIMIENTOS DONDE SE ENCUENTRAN
INTERNADOS MENORES INFRACTORES**

Montevideo, 19 de Marzo de 1997.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

Tengo el agrado de dirigir a Usted la presente Circular, acompañando la Acordada Nº 7321 de fecha 19 de Marzo de 1997, referente a la **VISITA A ESTABLECIMIENTOS DONDE SE ENCUENTRAN INTERNADOS MENORES INFRACTORES.**

Saluda a usted atentamente;


DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

7321

Montevideo, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Milton H. Cairoli Martínez -Presidente-, don Jorge Angel Marabotto Lugaro, don Luis Alberto Torello Giordano, don Raúl Alonso De Marco, y don Juan M. Mariño Chiarlone, con asistencia de su Secretario Letrado doctor Ricardo C. Pérez Manrique,

DIJO :

1°.- Que fija el día 9 de mayo de mil novecientos noventa y siete, a la hora 8.30, para que dé comienzo en el Departamento de Montevideo y "SER" de Colonia Berro en el Departamento de Canelones, la Visita Anual de Establecimientos donde se encuentran internados menores infractores con medidas de seguridad.-

2°.- Que dicho Acto será presidido por la Suprema Corte de Justicia y a él deberán concurrir los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia de Menores y los Señores Defensores de Oficio en la materia.-

3°.- Que fija el día 10 y 11 de abril de mil novecientos noventa y siete, a la hora que señalen los Señores Jueces que la presiden, en Acuerdo con la Secretaría Letrada de la Corporación, para que dé comienzo la Visita Anual de Establecimientos ubicados en el interior del país donde se encuentran internados menores por disposición judicial.

4°.- Deberán concurrir a dicho Acto los Señores Jueces con competencia en materia de menores del

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Departamento respectivo y será presidido por el Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno con Sede en la ciudad capital del Departamento, con excepción de los Departamentos de Salto, Paysandú y Maldonado en que será presidido por el Señor Juez de 2º Turno.-

Asistirán también los Defensores de Oficio en la materia.-

Se entrevistarán todos los internados y de lo actuado se labrará Acta, dejándose especial constancia del estado locativo del Establecimiento, servicios médicos o especializados que se prestan, así como de las actividades que desarrollan los internados y programas de rehabilitación.-

El Acta se incorporará al Legajo mencionado en el art. 6º de la presente Acordada.-

5º.- En caso de existir menores internados a disposición de Jueces de otros Departamentos, se deberá informar a los mismos sobre su situación, de lo cual también se dejará constancia en Actas.-

6º.- Que los Señores Jueces de la materia elevarán a la Suprema Corte de Justicia, antes del día 13 de mayo en el caso de Montevideo y el 15 de abril en el caso del interior, un legajo que contendrá una relación circunstanciada, conforme al Instructivo que se adjunta de todos los expedientes que tramitan en sus respectivas oficinas, de menores infractores internados con o sin

medidas de seguridad, los que se ordenarán por fecha de iniciación.-

7°.- Se relacionarán los expedientes iniciados hasta el día 1° de marzo de 1997.-

8°.- Las relaciones se extenderán en papel de actuación, escrituradas a máquina y llevarán el visto bueno del Juez respectivo.-

Se numerarán por su orden, formando con ellas una o más piezas que no excederán de doscientas fojas cada una, debidamente foliadas, selladas y rubricadas por el Actuario, quien certificará al pie de cada pieza el número de relaciones y folios que contenga.-

A su vez e independientemente del número de orden que corresponda a cada relación, todos los menores internados que figuren serán numerados correlativamente.-

Los legajos contendrán un índice alfabético de apellidos, seguido de los nombres, con indicación de los números que a cada uno corresponda conforme al numeral anterior, del número ordinal de la relación en que figuren y su folio.-

Este índice se ubicará al principio del legajo.-

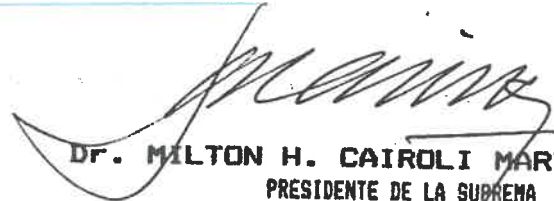
Póngase en conocimiento del Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación y Cultura, Instituto Nacional del Menor y Fiscalía de Corte, circúlese y publíquese en el Diario Oficial.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-


///...quen firmas

Poder Judicial

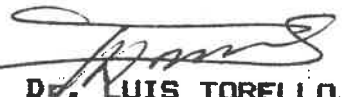
Republica Oriental del Uruguay



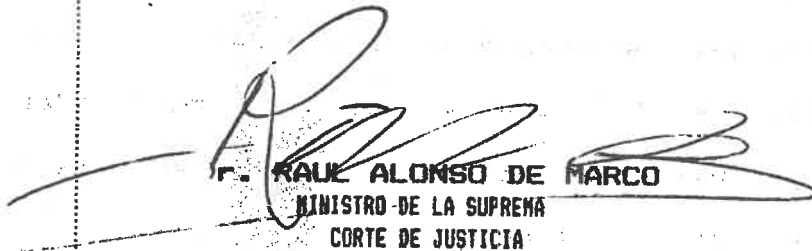
Dr. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. JORGE A. MARABOTTO LUGARO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. LUIS TORELLO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. RAUL ALONSO DE MARCO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. JUAN MARTIN CHIARLONE
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
SECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

INSTRUCTIVO

I - CONSTANCIA

En la parte superior de cada relación y en el centro del capitel, las Oficinas harán constar la fecha de iniciación del expediente, su número de ficha actual y año de registro.-

II - CONTENIDO

A) Número de orden de la relación.-

B) Número correspondiente al menor infractor.-

C) Apellidos escriturados en letra mayúscula y a continuación, en letra minúscula, nombres y edad.-

D) Fecha de internación.-

E) Motivo de la internación, especificando naturaleza de la infracción.-

F) Estado del expediente con referencia específica al art. 114 del Código del Niño en la redacción dada por el art. 25 de la ley 16.707.-

G) Sentencia si la hubo.-

H) Situación actual del menor (estudios que cursa, actividades que desempeña, si tiene salidas sus características, si recibe visitas, de quien o quiénes, etc).-

I) Defensor.-

CIRCULAR Nº: 13

AIR

SUMA: VISITA DE CARCELES Y VISTA DE CAUSAS DE MONTEVIDEO

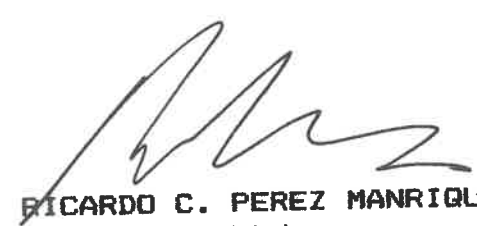
Montevideo, 19 de Marzo de 1997.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS CON COMPETENCIA EN MATERIA

PENAL:

Tengo el agrado de dirigir a usted la presente, acompañando la Acordada Nº 7322 del día 19 de Marzo de 1997, referente a la **VISITA DE CARCELES Y VISTA DE CAUSAS** de Montevideo.-

Saluda a usted atentamente;


DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

Montevideo, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Milton H. Cairoli Martínez -Presidente-, don Jorge Angel Marabotto Lugaro, don Luis Alberto Torello Giordano, don Raúl Alonso De Marco, y don Juan M. Mariño Chiarlone, con asistencia de su Secretario Letrado doctor Ricardo C. Pérez Manrique,

DIJO :

1°.- Que fija los días 28 y 29 de agosto, para que dé comienzo la Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas de los Tribunales y Juzgados de la materia del Departamento de Montevideo.-

2°.- Que fija el día 28 de agosto, a la hora 9, para que dé comienzo la Visita Anual de Cárceles en los establecimientos ubicados en el Departamento de Montevideo y en el Establecimiento "LIBERTAD".-

3°.- Que fija el día 29 de agosto, a la hora 9, para que dé comienzo la Visita Anual de Cárceles en el Establecimiento "CONCAR".-

4°.- Que el Acto de Visita Anual de Cárceles de la Capital será presidido por la Suprema Corte de Justicia.-

En su concurrencia a los establecimientos penitenciarios se limitará dar cumplimiento a las funciones que le atribuyen los artículos 14°, numeral 8°, (primera parte), de la ley N° 3246 y artículos 316 y 317 del Código del Proceso Penal.-

Poder Judicial

5°.- Legajo de Causas con Presos.- Que la Secretaría

Letrada de la Corporación, de los Tribunales de Apelaciones en lo Penal, las Actuarias de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal, elevarán a la Suprema Corte de Justicia, antes del día 1° de setiembre, un legajo rotulado: "Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas 1997 - Legajo de Causas con Presos", que contendrá una relación circunstanciada, conforme al instructivo que se adjunta, de todas las causas con presos que tramitan ante sus oficinas ordenadas por fecha de iniciación de las mismas.-

Se adjuntará a este legajo, fotocopia testimoniada de la nómina de los procesados presos, que a las distintas Sedes Judiciales hubieran hecho llegar las autoridades de los lugares de reclusión, lo que también se hará constar en autos.-

6°.- Legajo de Causas con presos reincidentes.-

Además, independientemente de los legajos de causas con presos y de causas sin presos, se elevará antes del día 1° de setiembre, otro legajo rotulado: "Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas 1997.- Legajo de Causas con presos reincidentes" a fin de considerar su excarcelación provisional por gracia.-

Sólo se relacionarán aquellas causas en que así lo solicitaren los respectivos Defensores hasta el día 8 de agosto inclusive.-

7°.- Legajo de Causas sin Presos.- Que la Secretaría

de la Suprema corte de Justicia, la de los Tribunales de

Apelaciones en lo Penal, y las Actuarias de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal, elevarán a la Supremo Corte de Justicia, antes del día 1º de setiembre, otro legajo rotulado "Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas 1997 - Legajo de Causas sin Presos", que contendrán una relación circunstanciada de las causas que tramitan en sus respectivas oficinas, ordenadas por fecha de iniciación de las mismas.

Este legajo contendrá dos secciones:

a) En la primera sección se ubicarán las relaciones de causas que ya hubieran sido elevadas a la Corporación en Visitas de Causas anteriores.

b) En la segunda sección las relaciones de causas que se elevan por primera vez.-

Si lo se relacionarán aquellas causas en que así lo solicitaren los respectivos Defensores hasta el día 8 de agosto inclusive.-

No podrán relacionarse aquellas causas que hubieran sido incluidas en la visita periódica de causas penales a partir del 1º de agosto de 1996.-

8º.- El Ministerio Público y la Defensa de los procesados podrán presentar por escrito, aclaraciones del relato de los hechos incluidos en las relaciones de causas.-

No se aceptará por la Corporación consideración alguna relativa al mérito de la causa.-

Con los escritos que se presenten, se formará un legajo en forma independiente, indicándose en el margen

superior el número de procesado y de relación a que pertenece.-

A tales efectos una copia de las relaciones se pondrá de manifiesto en la Oficina, con cinco días hábiles de antelación a la fecha fijada para la elevación de las mismas a la Corporación.-

9°.- Quedan excluidos a los efectos previstos en esta Acordada los reincidentes (Art. 109 del Código Penal) y los penados, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 6° de la presente Acordada y del derecho de los penados a solicitar su libertad anticipada de conformidad a lo dispuesto por el Art. 328 del Código del Proceso Penal.-

10°.- En el legajo de causas con presos, con presos reincidentes y sin presos sólo se relacionarán los sumarios iniciados hasta el día 31 de julio inclusive.-

11°.- No se incluirán en los legajos relaciones de causas recibidas con posterioridad al 8 de agosto, las que deberán ser relacionadas por las Sedes remitentes y a cuyos efectos le serán devueltas de inmediato si no consta en ellas haberlas relacionado o no corresponde relacionarlas.-

12°.- Los Actuarios de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal, deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que todas las causas de procesados presos a disposición de las respectivas Sedes se relacionen efectivamente, a esos efectos, y entre otras medidas que estimaren del caso a adoptar, deberán

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

reunirse para cotejar en conjunto los legajos de relaciones con la nómina que remitan los Centros de Reclusión.-

Si de este control surgiere falta de relaciones, las mismas deberán efectuarse por las Sedes correspondientes.-

13°.- Las relaciones de causas se extenderán en papel de actuación de uso común, escrituradas a máquina, al tenor del instructivo y llevarán el visto bueno del Juez respectivo, pudiendo utilizarse hojas móviles a los efectos de su eventual uso en visitas posteriores.-

En caso de utilizarse las hojas móviles de relaciones de años anteriores, los Señores Magistrados deberán cuidar la inclusión de los nuevos elementos que surjan del expediente, los que podrán incluir en hojas independientes.

En todos los casos, sin perjuicio de la anotación en el respectivo expediente de que fue relacionado, se anotará en la ficha respectiva el número del procesado, número de relación y año de la visita.-

Cuando se verificaren errores graves, ello dará motivo a la correspondiente anotación en el legajo personal de los respectivos Magistrados y Actuarios.-

Las relaciones se numerarán por su orden, formando con ellas una o más piezas que no excederán de doscientas fojas cada una debidamente foliadas y selladas o rubricadas por el Secretario, Actuario o

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Actuario Adjunto, quien certificará al pie de cada pieza el número de relaciones y folios que contenga.-

A la vez, e independientemente del número de orden que corresponde a cada relación, todos los procesados que figuren desde la primera a la última relación de cada legajo, serán numerados correlativamente, siguiendo su orden de aparición.-

Los legajos de relaciones contendrán un índice alfabético de los apellidos, seguidos de los nombres de los procesados, con indicación de los números que a cada uno corresponda conforme al inciso anterior, del número ordinal de la relación en que figura y folio respectivo.-

Este índice se ubicará al principio de cada legajo.-

14°.- Que en caso de que el o los procesados tuvieran otra causa pendiente ante el mismo Juzgado o Tribunal, deberá establecerse el número de relación de la misma, número del procesado, folio y legajo que corresponde.-

En caso de que un coprocesado no se relacione, se explicitará.-

15°.- En los casos en que en una causa hubiera algún procesado, o procesados excarcelados y también otro u otros no excarcelados, se efectuará una relación para cada grupo de ellos las que se incluirán en el "Legajo sin Presos" o "Legajo con Presos" según corresponda, haciendo referencia al Legajo en que se encuentra la relación del coencausado.-

Poder Judicial

16.- Que los Tribunales y Juzgados Letrados, una vez recibidos los despachos librados por la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, haciéndoles conocer las resoluciones recaídas en Acto de Visitas de Cárceles y Vista de Causas, procederán a cumplirlas en forma de estilo y a efectuar las notificaciones pertinentes.-


Con los mencionados despachos se formará un expedientillo el que estará a disposición de los interesados.-

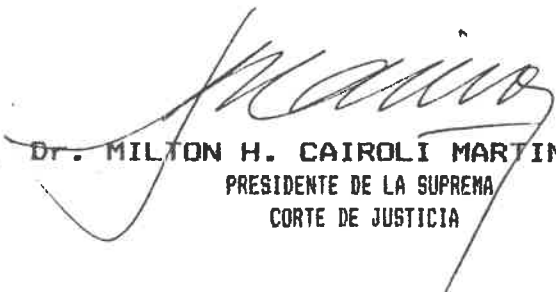
17.- No se admitirá recurso alguno contra las resoluciones dictadas en Acto de Visita de Cárceles y Vista de Causas, salvo el derecho del encausado a renunciar al beneficio de la gracia, en su caso.-

18.- Que los Señores Jueces deberán hacer saber a los Señores Fiscales y Defensores que intervengan en los procesos las disposiciones procedentes, con la debida anticipación.-

Fóngase en conocimiento del Poder Ejecutivo, Ministerio del Interior y Fiscalía de Corte, circúlese y publíquese en el Diario Oficial.-

Y firma la Suprema Corte de Justicia, lo que certifico.-

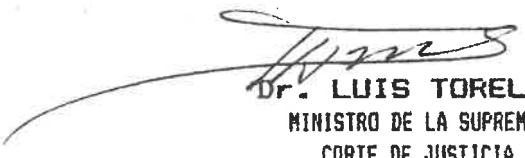

Dr. JORGE A. MARABOTTO LUGARO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Poder Judicial

República Oriental del Uruguay


///...quen firmas



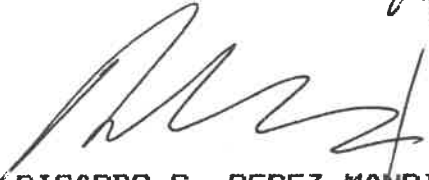
Dr. LUIS TORELLO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. RAUL ALONSO DE MARCO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. JUAN MARINO CHIARLONE
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
SECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

VISITA ANUAL DE CARCELES

INSTRUCTIVO

I) CONSTANCIA

En la parte superior de cada relación y en el centro del capitel las oficinas deberán hacer constar la fecha de iniciación de la respectiva causa y el número de ficha actual y año de registro.-

II) CONTENIDO

A) Número de orden de la relación.

B) Número correspondiente al procesado.

C) Apellidos escriturados en letra mayúscula y, a continuación, en letra minúscula, los nombres, nacionalidad, edad, estado civil, profesión y domicilio (Localidad o ciudad, sin otros datos),

D) Antecedentes, haciendo constar fecha del auto de procesamiento, delito, condena recibida y terminación.

De no surgir de la planilla de antecedentes del Instituto Técnico Forense la forma de terminación, **se deberá recabar del Juzgado correspondiente la información complementaria.**

E) Fecha en que fue aprehendido; fecha en que fue excarcelado cuando corresponda. Tiempo de prisión preventiva cumplida (al día señalado como fecha de la iniciación de la Visita).

Cuando el procesamiento hubiera sido sin prisión, así se establecerá expresamente en este apartado, con letra mayúscula.

F) Fecha de acusación y pena pedida en la misma.

G) Fecha de la sentencia de primera instancia y condena impuesta en la misma; si ha mediado apelación, fecha de la misma y parte que la dedujo.

H) Fecha de la sentencia de segunda instancia, y si ésta confirmó o revocó, y en qué sentido, la de la primera instancia. En su caso, fecha del recurso de casación y quién lo dedujo.

I) Circunstancias atenuantes y agravantes que prima facie concurren en el caso. Destacar especialmente la reincidencia.

J) Naturaleza del delito que se le imputa, expresando en todos los casos, y en forma sucinta, la descripción fiel del hecho, en cuanto resulta de autos y la participación criminal.

En caso de la concurrencia de coautores menores, indicar la edad de los mismos.

Si ha mediado dictamen acusatorio la descripción del hecho se tomará especialmente de éste; si ha mediado sentencia, la descripción se tomará de éste.

Se deberá establecer especialmente, la edad y sexo de la víctima y parentesco en su caso, en los delitos comprendidos en los títulos X, XI, XII del Código Penal, y en todos aquellos delitos en que importan estos datos en atención al sujeto pasivo de la acción criminal.

Se deberá cuidar particularmente que consten las resultancias de los informes médicos (especialmente los definitivos si los hubiere).

Si se trata de lesiones, si éstas son leves, graves o gravísimas.

Tratándose de homicidio, se hará la descripción del protocolo de autopsia en forma abreviada, pero comprensiva de todos sus elementos fundamentales.

En delitos de contenido patrimonial, se señalará el monto probable del ilícito. (En su caso, si hubo recuperación total o parcial). En caso de hurto dar cuenta en detalle de los efectos hurtados y **tratándose de cheques sin provisión de fondos, cantidad, monto de los mismos y naturaleza (comunes o diferidos).**

K) Fosible pena a recaer.

L) Se medió en tiempo y forma instancia de parte ofendida en los casos que legalmente se requiera (Arts. 10 y ss. del Código del Proceso Penal).

M) En los casos de procesados aún no liberados provisionalmente, señalar si durante la tramitación del proceso se denegó su excarcelación.

N) Estado actual del proceso.

O) Si el proceso ha sido demorado, indicar las causas, y si se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 136 del Código del Proceso Penal; en caso negativo, indicar las razones circunstanciadas de la omisión.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

P) Hacer constar nombre y apellido del Defensor, de Oficio o particular, actualizando al día de iniciación de la Visita.

21.4

CIRCULAR Nº: 14

AIR


**SUMA: VISITA DE CARCELES Y VISTA DE CAUSAS DEL INTERIOR
DEL PAIS**

Montevideo, 19 de Marzo de 1997.-

**A LOS SEÑORES MAGISTRADOS CON COMPETENCIA EN MATERIA
PENAL:**

Tengo el agrado de dirigir a usted la presente, acompañando la Acordada Nº 7323 del día 19 de Marzo de 1997, referente a la **VISITA DE CARCELES Y VISTA DE CAUSAS del interior del país.**-

Saluda a usted atentamente;


DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

6

323

Montevideo, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Milton H. Cairoli Martínez -Presidente-, don Jorge Angel Marabotto Lugaro, don Luis Alberto Torello Giordano, don Raúl Alonso De Marco, y don Juan H. Mariño Chierlone, con asistencia de su Secretario Letrado doctor Ricardo C. Pérez Manrique,

DIJO :

19.-Que fija el día 5 de junio para que de comienzo la Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas en los Departamentos de Lavalleja, Treinta y Tres, Colonia, San José, Río Negro, Salto, Artigas, Flores, Durazno, Tacuarembó, Rivera y Soriano.-

20.-Que fija el día 6 de junio, para que dé comienzo la Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas en los Departamentos de Rocha, Maldonado, Canelones, Paysandú, Cerro Largo y Florida.-

39.-La Suprema Corte de Justicia podrá ser representada por el Sr. Ministro, que a tales efectos designe, en tal caso el mismo presidirá el acto, pudiendo -sin perjuicio de las facultades jurisdiccionales de los Señores Jueces- formular las observaciones que entienda conducentes a los efectos del normal desarrollo de la Visita.-

40.-En su defecto será presidida por el Señor Juez Letrado de Primera Instancia de 1er. Turno con Sede en la ciudad capital del departamento, con excepción de

Salto, Paysandú y Maldonado en que lo hará el Señor Juez de 4º Turno.

Los Magistrados fijarán la hora de la Visita en acuerdo con la Secretaria de la Corporación.-

59.-Que deberán concurrir al Acto los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Departamento respectivo con competencia en materia penal. En todos los departamentos concurrirán los Señores Defensores de Oficio de la materia.

De todo lo actuado se labrará Acta que se incorporará al legajo respectivo.-

60.-Los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior tendrán en cuenta que en el Acto de Visita de Cárceles sólo podrán conceder la libertad provisional de los procesados.-

La libertad provisional (Arts.138 y sigs. del Código del Proceso Penal y Art. 27 de la Constitución de la República) se cumplirá únicamente cuando el Señor Fiscal Letrado Departamental que intervenga en la causa y se encuentre presente en la Visita, otorgue su conformidad y firme el Acta respectiva.-

Las excarcelaciones se acreditarán en los expedientes respectivos por certificación de la Oficina Actuarial y se agregará a continuación la diligencia de caución.-

Las peticiones de libertad provisional no podrán realizarse por escrito.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Los Señores Defensores cuando formulen peticiones de libertad provisional de sus defendidos deberán limitarse a realizar una exposición verbal, no mayor de cinco minutos, de lo que se dejará constancia en el Acta respectiva.-

79.- Quedan excluidos a los efectos previstos en esta Acordada los reincidentes (Art. 109 del Código Penal) y los penados, sin perjuicio de lo dispuesto en el Nral. 119 de la presente Acordada y del derecho de los condenados a solicitar su libertad anticipada (Art. 328 del Código del Proceso Penal).-

80.- Legajo de Causas con Presos.- Los Señores Actuarios de los respectivos Juzgados llevarán a los Actos de Visita de Cárceles un legajo rotulado: "Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas 1997- Legajo de Causas con Presos" que contendrá una relación circunstanciada, conforme al instructivo que se adjunta a esta comunicación, de todas las causas con presos que tratan ante sus respectivas oficinas, ordenadas por fecha de iniciación de las mismas.-

Se adjuntará a este legajo, fotocopia testimoniada de la nómina de los procesados presos, que a las distintas Sedes Judiciales hubieran hecho llegar las autoridades de los lugares de reclusión.-

90.- Recibida la lista de presos, si se comprueba la existencia de encausados a disposición de otras Sedes, se solicitará por Fax, que en término de setenta y dos horas antes del comienzo del Acto de Visita, le sea

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

remitir a con fines informativos, las relaciones de tales reclusos.-

Cumplida la Visita y en término de setenta y dos horas, por Fax, deberá informarse a la Sede a cuya disposición se encuentra el recluso, sobre los planteamientos que se efectuaren en la visita, tanto por el mismo como por su Defensor.-

109.- Finalizada la Visita se anotará en la parte superior de cada relación del legajo con presos, si correspondiere, el nombre del procesado que ya hubiere sido encarcelado por el Juzgado el día de la elevación del legajo a la Corporación.-

Esta nota será firmada por el Señor Actuario.-

110.- Legajo de Causas con presos reincidentes.- Además, independientemente de los legajos de causas con o sin presos, se elevará otro rotulado: "Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas 1997- Legajo de Causas con presos reincidentes" a fin de considerar su excarcelación provisional por gracia.-

Sólo se relacionarán aquellas causas en que así lo solicitaren los respectivos Defensores hasta el día 15 de mayo inclusive.

120.- Legajo de Causas sin presos.- Los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior del país elevarán a esta Corte, conjuntamente con los legajos antes mencionados en esta Acordada, antes del día 10 de junio, otro legajo rotulado: "Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas 1997- Legajo de Causas sin Presos" que

contendrá las relaciones ordenadas por fecha de iniciación de las mismas.-

Solo se relacionarán aquellas Causas en que así lo solicitaren los respectivos Defensores hasta el día 15 de mayo inclusive.

No podrán relacionarse aquellas causas que hubieran sido incluidas en la Visita Periódica de Causas Penales a partir del 19 de agosto de 1996.-

139.-El Ministerio Público y la Defensa de los procesados, podrán presentar por escrito, aclaraciones del relato de los hechos incluidos en las relaciones de causas.-

No se aceptará por la Corporación consideración alguna relativa al mérito de la causa.-

Con los escritos que se presenten, se formará un Legajo en forma independiente, indicándose en el margen superior el número de procesado y de relación a que pertenece.-

A tales efectos, una copia de las relaciones se pondrá de manifiesto en la Oficina, con cinco días hábiles de antelación a la fecha fijada para la elevación de las mismas a la Corporación.-

140.-En el legajo de causas con presos, con presos reincidentes y sin presos, sólo se relacionarán los sumarios iniciados hasta el 30 de abril de 1997 inclusive.-

150.-No se incluirán en los legajos relaciones de causas recibidas con posterioridad al 15 de mayo, las que

deberán ser relacionadas por las Sedes remitentes y a cuyos efectos les serán devueltas de inmediato si no consta en ellas haberlas relacionado, o no corresponde relacionarlas.-

169.-Las relaciones de causas se extenderán en papel de actuación de uso común, escrituradas a máquina, al tenor del instructivo y llevarán el visto bueno del Juez respectivo, pudiendo utilizarse hojas móviles a los efectos de su eventual uso en Visitas posteriores.-

En caso de utilizarse las hojas móviles de relaciones de años anteriores los Señores Magistrados deberán cuidar la inclusión de los nuevos elementos que surjan del expediente, los que se podrán incluir en hojas independientes.-

En todos los casos, sin perjuicio de la anotación en el respectivo expediente de que fue relacionado, se anotará en la ficha respectiva el número del procesado, número de relación y año de la Visita.-

Cuando se verificaren errores graves, ello dará mérito a la correspondiente anotación en el legajo personal de los respectivos Magistrados y Actuarios.-

Las relaciones se numerarán por su orden, formando con ellas una o más piezas que no excederán de doscientas fojas cada una, debidamente foliadas y selladas o rubricadas por el Secretario, Actuario o Actuario Adjunto, quien certificará al pié de cada pieza el número de relaciones y folios que contenga.-

6

A la vez, independientemente del número de orden que corresponda a cada relación, todos los procesados que figuren desde la primera a la última relación de cada legajo, serán numerados correlativamente, siguiendo su orden de aparición.-

Los legajos de relaciones contendrán un índice alfabético de los apellidos, seguidos de los nombres de los procesados, con indicación de los números que a cada uno corresponda conforme al inciso anterior, del número ordinal de la relación en que figura y folio.-

Este índice se ubicará al principio de cada legajo.-

179.-Que en caso de que el o los procesados tuvieran otra causa pendiente ante el mismo Juzgado o Tribunal, deberá establecerse el número de relación de la misma, número del procesado, folio y legajo que corresponde.-

En caso de que un coprocesado no se relacione, se explicitará.-

189.-En los casos en que en una causa hubiera algún procesado o procesados excarcelados y también otro y otros no excarcelados, se efectuará una relación para cada grupo de ellos, las que se incluirán en el "Legajo sin Presos" o "Legajo con Frescos" según corresponda, haciendo referencia al legajo en que se encuentra la relación del coencausado.-

199.-El legajo de Causas sin Presos contendrá dos secciones:

4

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

a) En la primera sección se ubicarán las relaciones de causas que ya hubieran sido elevadas a la Corporación en Visitas de Causas anteriores.

b) En la segunda sección las relaciones de causas que se elevan por primera vez.-

209.-Que los Juzgados Letrados, una vez recibidos los despachos librados por la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, haciéndoles conocer las resoluciones recaídas en Acto de Visita de Cárceles y Vista de Causas, procederán a cumplirlas en la forma de estilo y a efectuar las notificaciones pertinentes.-

Con los mencionados despachos se formará un expedientillo el que estará a disposición de los interesados.-

219.-No se admitirá recurso alguno contra las resoluciones dictadas en Acto de Visita de Cárceles y Vista de Causas, salvo el derecho del encausado a renunciar al beneficio de la gracia, en su caso.-

229.-Que los Señores Jueces deberán hacer saber a los Señores Fiscales y Defensores que intervengan en los procesos las disposiciones precedentes, con la debida anticipación.-

Fóngase en conocimiento del Poder Ejecutivo, Ministerio del Interior y Fiscalía de Corte, circúlese y publíquese en el Diario Oficial.-

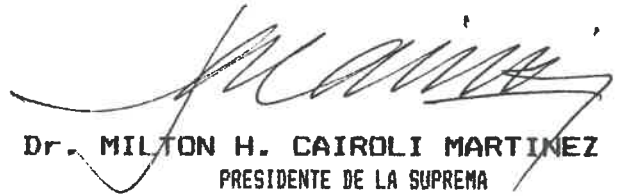
Y firma La Suprema Corte de Justicia, lo que certifico.-

Si...///

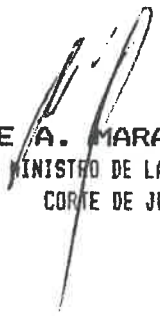
Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

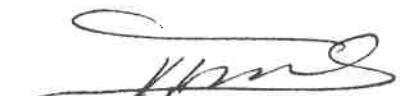
///...quen firmas



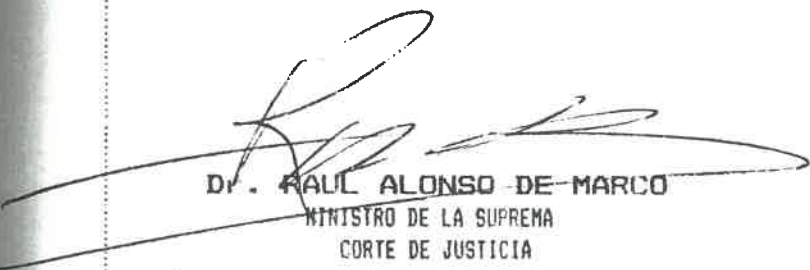
Dr. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA




Dr. JORGE A. MARABOTTO LUGARO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA




Dr. LUIS TORELLO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. PAUL ALONSO DE MARCO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. JUAN MARINO CHIARLONE
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
SECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

VISITA ANUAL DE CARCELES

INSTRUCTIVO

I) CONSTANCIA

En la parte superior de cada relación y en el centro del capitel las oficinas deberán hacer constar la fecha de iniciación de la respectiva causa y el número de ficha actual y año de registro.-

II) CONTENIDO

A) Número de orden de la relación.

B) Número correspondiente al procesado.

C) Apellidos escriturados en letra mayúscula y, a continuación, en letra minúscula, los nombres, nacionalidad, edad, estado civil, profesión y domicilio (Localidad o ciudad, sin otros datos),

D) Antecedentes, haciendo constar fecha del auto de procesamiento, delito, condena recibida y terminación.

De no surgir de la planilla de antecedentes del Instituto Técnico Forense la forma de terminación, se deberá recabar del Juzgado correspondiente la información complementaria.

E) Fecha en que fue aprehendido; fecha en que fue excarcelado cuando corresponda. Tiempo de prisión preventiva cumplida (al día señalado como fecha de la iniciación de la Visita).

Cuando el procesamiento hubiera sido sin prisión, así se establecerá expresamente en este apartado, con letra mayúscula.

F) Fecha de acusación y pena pedida en la misma.

G) Fecha de la sentencia de primera instancia y condena impuesta en la misma; si ha mediado apelación, fecha de la misma y parte que la dedujo.

H) Fecha de la sentencia de segunda instancia, y si ésta confirmó o revocó, y en qué sentido, la de la primera instancia. En su caso, fecha del recurso de casación y quién lo dedujo.

I) Circunstancias atenuantes y agravantes que prima facie concurren en el caso. Destacar especialmente la reincidencia.

J) Naturaleza del delito que se le imputa, expresando en todos los casos, y en forma sucinta, la descripción fiel del hecho, en cuanto resulta de autos y la participación criminal.

En caso de la concurrencia de coautores menores, indicar la edad de los mismos.

Si ha mediado dictamen acusatorio la descripción del hecho se tomará especialmente de éste; si ha mediado sentencia, la descripción se tomará de éste.

Se deberá establecer especialmente, la edad y sexo de la víctima y parentesco en su caso, en los delitos comprendidos en los títulos X, XI, XII del Código Penal, y en todos aquellos delitos en que importan estos datos en atención al sujeto pasivo de la acción criminosa.

Se deberá cuidar particularmente que consten las resultancias de los informes médicos (especialmente los definitivos si los hubiere).

Si se trata de lesiones, si éstas son leves, graves o gravísimas.

Tratándose de homicidio, se hará la descripción del protocolo de autopsia en forma abreviada, pero comprensiva de todos sus elementos fundamentales.

En delitos de contenido patrimonial, se señalará el monto probable del ilícito. (En su caso, si hubo recuperación total o parcial). En caso de hurto dar cuenta en detalle de los efectos hurtados y **tratándose de cheques sin provisión de fondos, cantidad, monto de los mismos y naturaleza (comunes o diferidos).**

K) Posible pena a recaer.

L) Se medió en tiempo y forma instancia de parte ofendida en los casos que legalmente se requiera (Arts. 10 y ss. del Código del Proceso Penal).

M) En los casos de procesados aún no liberados provisionalmente, señalar si durante la tramitación del proceso se denegó su excarcelación.

N) Estado actual del proceso.

O) Si el proceso ha sido demorado, indicar las causas, y si se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 136 del Código del Proceso Penal; en caso negativo, indicar las razones circunstanciadas de la omisión.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

P) Hacer constar nombre y apellido del Defensor, de Oficio o particular, actualizando al día de iniciación de la Visita.

BPS/

AI

27.6